

**Aprueban Reglamento de la Ley  
Nº 28522 - Ley del Sistema de Pla-  
neamiento Estratégico y del Centro  
Nacional de Planeamiento Estratégico**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 054-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28522 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se creó el CEPLAN como órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, constituyendo un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 28522 dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, aprobará el Reglamento de la referida Ley;

Que, en cumplimiento de la referida norma legal, resulta pertinente la aprobación del Reglamento de la Ley Nº 28522;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 28522;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Del objeto**

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 28522 - Ley del Sistema de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28522 - LEY  
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO  
ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL  
DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO - CEPLAN**

**Artículo 1º.- Del alcance del Reglamento**

El presente Reglamento norma el ámbito, la finalidad, el objeto, la conformación y funciones del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como las relaciones entre el órgano central del Sistema y los demás órganos que lo conforman.

**Artículo 2º.- Del ámbito del Sistema**

A los efectos de la aplicación del presente Reglamento el ámbito del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico comprende al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico como organismo rector y a los órganos que cumplen funciones relacionadas al planeamiento, al seguimiento y

evaluación de la gestión estratégica del Estado, así como a la priorización del gasto, de la inversión pública y de la cooperación internacional, de los Ministerios, los Organismos Públicos Descentralizados, los Organismos Reguladores, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las empresas del Estado sean éstas del Gobierno Nacional, Regional o Local; y de EsSalud, con salvaguarda de su autonomía.

**Artículo 3°.- De la finalidad del Sistema**

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico tiene por finalidad conducir y organizar la participación de los diversos organismos del Sector Público en los tres niveles de Gobierno, sin menoscabo de su autonomía, para que concertadamente con el sector privado y la sociedad civil se diseñe, aplique y se realice el monitoreo de los planes, programas, proyectos y objetivos estratégicos de desarrollo en los niveles nacional, regional y local.

**Artículo 4°.- De las funciones de los órganos del Sistema**

Los órganos que conforman el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico son directamente dependientes de la máxima autoridad de la respectiva entidad. Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Realizar o encomendar los estudios referidos a diagnósticos y prospectivos del ámbito multisectorial, sectorial o territorial a su cargo;
- b) Formular y proponer al titular de la respectiva entidad, la política correspondiente al ámbito de su competencia, sea éste sectorial o territorial.
- c) Desarrollar a su nivel el análisis para asegurar la articulación y consistencia de las políticas económicas, financieras, sociales, territoriales, ambientales e institucionales, así como promover un desarrollo armónico y equilibrado que contribuya a la gobernabilidad democrática del país;
- d) De conformidad a los lineamientos aprobados mediante acuerdo del Consejo de Ministros y a las directivas que imparte el Centro de Nacional de Planeamiento Estratégico, formular los planes de largo, mediano y corto plazo;
- e) Asegurar que las acciones institucionales contribuyan al logro de los objetivos estratégicos nacionales y se encuentren dentro del ámbito de competencia institucional;
- f) Proponer a la máxima autoridad institucional la priorización de los programas, proyectos y actividades institucionales en armonía con los objetivos estratégicos nacionales y del dominio sectorial o territorial a cargo de la Institución a la que pertenece;
- g) Asegurar las previsiones para el adecuado funcionamiento y mantenimiento en el tiempo de la infraestructura, equipos y en general los bienes de capital del Estado;
- h) Promover la gestión por resultados y definir los indicadores que sirvan para realizar el seguimiento y evaluación del avance en la consecución de los objetivos y las metas de mediano y corto plazo, informando de los resultados de la gestión al CEPLAN;
- i) Proponer a la máxima autoridad institucional las prioridades del gasto y de la inversión de conformidad a los objetivos estratégicos y metas de los planes nacionales, sectoriales y territoriales, según corresponda;
- j) Formular y proponer los cambios de procedimientos y mejoras institucionales orientadas al fortalecimiento y a una prestación de servicios más eficaz y eficiente al sector privado y a la ciudadanía en general;
- k) Estimar los requerimientos complementarios de recursos de endeudamiento y de cooperación técnica para el cumplimiento de los objetivos y metas del plan estratégico;
- l) Las demás atribuciones y funciones que las normas de organización y funciones y reglamentos les asignan.

**Artículo 5°.- De los planes estratégicos, la participación y los órganos del Sistema**

Los órganos que conforman el Sistema tienen la responsabilidad de conducir los procesos de planeamiento estratégico que corresponden a las entidades de la que forman parte, el que se desarrolla en planes de corto, mediano y largo plazo que orientan indicativamente al sector privado y proyectan el quehacer del sector público nacional. Estos planes determinan la prioridad del gasto y de las inversiones públicas. Los planes de mediano plazo se revisan y ajustan anualmente y los de largo plazo cada cinco años.

Las entidades públicas convocan la participación del sector privado y de la sociedad civil en los procesos de planeamiento estratégico a través de los Consejos Consul-

tivos, Consejos de Coordinación u otros mecanismos *ad hoc* de consulta y asesoramiento al planeamiento institucional que se establezca con tal fin.

**Artículo 6°.- Conformación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico**

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico está conformado por:

- a) El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;
- b) Las oficinas de planificación y presupuesto de las municipalidades provinciales y distritales;
- c) Las gerencias de planificación, presupuesto y acondicionamiento territorial de los gobiernos regionales;
- d) Las oficinas de planificación o los órganos que hagan sus veces de los Ministerios;
- e) Las oficinas u órganos que cumplen funciones de planificación en los organismos reguladores y organismos públicos descentralizados de nivel nacional, así como la de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización;
- f) Las oficinas de planificación o las que hagan sus veces de las empresas del Estado de nivel nacional, regional o provincial y de Es Salud.

**Artículo 7°.- Relación técnica funcional**

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, mantiene relación técnica y funcional con los demás órganos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico sin afectar la relación jerárquica o administrativa que éstos tienen al interior de las instituciones a las que pertenecen. El CEPLAN expide normas de obligatorio cumplimiento por los órganos del sistema, así como recomendaciones y normas complementarias. El CEPLAN convoca a los órganos del sistema a reuniones periódicas de coordinación técnica.

**Artículo 8°.- De la planificación de los Poderes Públicos y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos**

Los procesos de planificación estratégica del Poder Legislativo, de los órganos del Poder Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos guardan armonía con los objetivos de desarrollo nacional, con salvaguarda de su autonomía constitucional y funcional. Con tal fin el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aporta los métodos y apoya sus procesos de planeamiento estratégico.

**Artículo 9°.- De la participación del sector privado y la sociedad civil**

El sector privado y la sociedad civil participan en el proceso de planeamiento estratégico a través del Foro del Acuerdo Nacional, del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo del CEPLAN, así como de los consejos consultivos sectoriales y de rama, los consejos de coordinación regional y los consejos de coordinación local provincial y distrital. En cada nivel y para los fines del planeamiento, los órganos especializados de planeamiento del Sector Público apoyan a las instancias mencionadas, y actúan en calidad de secretarías técnicas.

**Artículo 10°.- De los planes estratégicos**

El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional a cargo del CEPLAN se estructura de la siguiente manera:

10.1. El Plan Estratégico de Largo Plazo: Tiene un horizonte temporal de veinte años. Es fiel expresión de las aspiraciones que la sociedad plantea, procesándolas y desarrollándolas a través de los mecanismos de concertación del nivel local, regional y del Foro del Acuerdo Nacional y que están contenidos en la Visión Compartida de Futuro del País. Presenta los objetivos y los lineamientos de política de largo plazo así como los requerimientos de estudios estratégicos en el campo económico, financiero, institucional y social, necesarios para el desarrollo nacional. El Plan Estratégico de Largo Plazo se revisa y ajusta cada cinco años.

10.2. El Plan Estratégico de Mediano Plazo: Tiene carácter prospectivo y su horizonte temporal es de cinco años. Se basa en los lineamientos y orientaciones del Plan Estratégico de Largo Plazo. Incorpora los resultados de los estudios estratégicos que se realizan en cada nivel y para cada ámbito sectorial, territorial o institucional tomando en

consideración, en su caso, el contexto nacional, regional o local y las condiciones del entorno internacional. Orienta las decisiones de la sociedad civil y del sector privado en relación al comportamiento esperado de la economía nacional, del gasto y de la inversión Pública en el período. Define la orientación que deberá tomar el presupuesto y contiene una estimación de los requerimientos fiscales para dar cumplimiento a los objetivos que en él se plantean. Cada sector, región y localidad determina sus objetivos estratégicos de mediano plazo guardando armonía con los nacionales, los mismos que deben ser establecidos en términos claros, mensurables, verificables, así como cuantificados y expresados en términos de costos y resultados esperados; el Plan Estratégico de Mediano Plazo comprende un proceso de definición de cursos de acción que permitan dar cumplimiento de los objetivos trazados; determinación de los recursos necesarios y realización del seguimiento y la evaluación de los resultados, sistematizando las experiencias y retroalimentando continuamente el proceso. El Plan Estratégico de Mediano Plazo se revisa y actualiza cada año.

10.3. El Plan Estratégico de Corto Plazo: Es anual y coincide con el año fiscal. Es el instrumento base de la gestión pública y sirve para orientar las decisiones de la sociedad civil y del sector privado en relación al comportamiento sectorial, regional o local. Se elabora sobre la base de los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo. Determina la programación y el presupuesto que es la expresión financiera del plan de corto plazo. Se ajusta trimestralmente de acuerdo al análisis proveniente del seguimiento del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño. El Plan Estratégico de Corto Plazo contiene el Plan Operativo Institucional.

#### **Artículo 11°.- Del Subsistema de Seguimiento y Evaluación**

El Subsistema de Seguimiento y Evaluación de la gestión estratégica del Estado, es parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y está conformado por los mismos órganos de este Sistema.

#### **Artículo 12°.- De la designación de representantes ante el Consejo Directivo del CEPLAN**

La designación de los representantes técnicos señalados en los incisos e), f) y g) del artículo 9° de la Ley N° 28522 se realizará mediante Resolución Suprema, considerando las respectivas propuestas de los representantes de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales ante el Consejo Nacional de Descentralización - CND.

Los representantes de: los Colegios Profesionales y de los sectores productivos y empresariales son designados por Resolución Suprema, a propuesta del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú y de entre los representantes ante el Foro del Acuerdo Nacional, respectivamente.

Los representantes de los partidos políticos son designados por Resolución Suprema, considerando la propuesta de cada agrupación política a que se refiere el inciso k) del artículo 9° de la Ley N° 28522.

#### **Artículo 13°.- Del período de designación de representantes ante el Consejo Directivo del CEPLAN**

La designación de los representantes del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Secretario Técnico del Acuerdo Nacional, de cada partido político y, en su caso, del representante del Presidente del Consejo Nacional de Descentralización es por un período de dos (2.5) años y medio. La designación de los representantes técnicos de los gobiernos regionales, de las municipalidades provinciales y distritales, de los colegios profesionales, de los sectores productivos y empresariales es por un período de dos años, pudiendo ser designados por un período adicional.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **Única.- Proceso de transición**

El CEPLAN, órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico velará por la articulación y complementariedad de los instrumentos de planeamiento vigentes a la fecha de la aprobación del presente Reglamento, promoviendo su integración a los planes estratégicos de desarrollo. Asimismo, el CEPLAN emite las directivas que contemplan los procedimientos y requerimientos técnicos

correspondientes al proceso y articulación del planeamiento estratégico nacional, regional y local.

13462